



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juana Puyo Pérez
Demandado	Ángela María Atehortúa Vélez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00268 00
Auto	Interlocutorio No. 2771
Asunto	Niega mandamiento de pago

Allega la doctora Natalia Andrea Fernández Arroyave demanda ejecutiva en representación de **Juana Puyo Pérez** contra **Ángela María Atehortúa Vélez**, sin embargo, el Despacho advierte que no es posible librar mandamiento de pago, debido a que no se cumplen los requisitos establecidos para ello.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso claramente enuncia que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, entre otros.

Al respecto, en el presente caso se pretende ejecutar el contrato de compraventa celebrado entre las señoras **Juana Puyo Pérez** y **Ángela María Atehortúa Vélez**, sobre el vehículo de placa GRL 780, en el que se señaló como precio de venta la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS \$140.000.000, que se pagaría una vez realizado el registro en la respectiva oficina de tránsito, sin indicar de esta manera una fecha cierta respecto al plazo o vencimiento de las obligaciones.

De acuerdo a lo anterior, la obligación perseguida desde el contexto de la ejecución, si bien, en principio resulta clara, pues se identifica a la compradora **Ángela María Atehortúa Vélez** como deudor, y a la vendedora **Juana Puyo Pérez**, como acreedor, en cuanto a la naturaleza de la obligación no ocurre lo mismo, pues esta se deriva de una prestación contractual, la cual surgiría de una serie de obligaciones mutuas cuya consecución dependen una de otra.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

En cuanto a la condición que la obligación sea expresa y exigible, tal como se dijo, el contrato reza que el comprador sufragará por el valor del vehículo la suma de la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS \$140.000.000, pagaderos una vez realizado el registro en la respectiva oficina de tránsito, empero, en este punto no se evidencia fecha cierta desde la cual se puede deprecar la ejecución de la obligación, es decir, la exigibilidad de las obligaciones dado el ausentismo en cuanto al plazo o vencimiento de las mismas, que ni siquiera pueden ser determinables.

Y en todo caso, si estamos en presencia de un incumplimiento de parte del demandado, de las obligaciones pactadas, el contrato como tal, no constituye título ejecutivo para lograr su cumplimiento, pues en tal evento el escenario jurídico para ello, es el proceso declarativo.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado por **Juana Puyo Pérez** contra **Ángela María Atehortúa Vélez** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez se encuentre en firme la presente providencia, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 185 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 26 DE OCTUBRE
DE 2022 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508021b81a4e4661a0ce91337060460993610e3a4937d287bbe0f4ca24ba623e**

Documento generado en 25/10/2022 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>